

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA SUBDIRECTORA (E) DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02088** del 02 de junio de 2022, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.** con NIT: 900274800-6 a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ LEÓN GÓMEZ ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 70, 901,586, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto general urbanístico “**PARQUE EMPRESARIAL LOS GUADUALES**” Conformado por 21 bodegas, en beneficio de los predios con FMI 018-159891 y 018-107089, ubicados en la Vereda Chagualos del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-07796** del 04 de agosto de 2022, se requirió a la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.**, para que presentara información complementaria del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**.

Que a través del escrito N° **CE-14105** del 30 de agosto de 2022, la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga, para dar cumplimiento a las obligaciones requeridas a través del oficio N° **CS-07796** del 04 de agosto de 2022 en el numeral 9, la cual fue concedida mediante el Auto N° **AU-03646** del 20 de septiembre de 2022, por un término de 30 días hábiles.

Que mediante el escrito N° **CE-15961** del 30 de septiembre de 2022 y N° **CE-17305** del 26 de octubre de 2022, la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S** presento respuesta a los requerimientos realizados por la Corporación por medio del oficio con Radicado N° **CS-07796** del 04 de agosto de 2022 en el numeral 9.

Que por medio del oficio con Radicado N° **CS-11089** del 28 de octubre de 2022, se requirió a la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.**, para que presentara información adicional del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada a través del escrito N° **CE-19186** del 29 de noviembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del permiso de vertimientos solicitado por de la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.** con NIT: 900274800-6 a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ LEÓN GÓMEZ ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 70, 901,586, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto general urbanístico “**PARQUE EMPRESARIAL LOS GUADUALES**” Conformado por 21 bodegas’.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-00162** del 12 de enero de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 El proyecto “**PARQUE EMPRESARIAL LOS GUADUALES**” se ubicará en la vereda El Chagualo del Municipio de Marinilla, estará conformado por 21 bodegas y locales comerciales, en los cuales se generarán aguas residuales domésticas por el uso de unidades sanitarias, cocinetas y lavado o limpieza de instalaciones.

- 4.2** Los Predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-159891 y 018-107089, se localizan según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Marinilla en zona de uso comercial e industrial como usos principal y complementario respectivamente. En este sentido el proyecto es viable, siempre que cumpla con las disposiciones establecidas por el Municipio para la actividad (Plan de Implantación y Estudio de Impacto Integrado para actividades restringidas).
- 4.3** Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-159891 y 018-107089, presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017. De acuerdo con lo anterior en los predios donde se pretende llevar a cabo el proyecto de acuerdo al POMCA del Rionegro, se permite las actividades comerciales e industriales en las áreas agrosilvopastoriles y de recuperación para uso múltiple, por encontrarse permitidas por el ente territorial.
- 4.4** Para el tratamiento de aguas residuales domésticas, se propone un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: Trampa de grasas, sistema de rejilla, filtro anaerobio de flujo ascendente, reactor aerobio con membrana móvil, clarificador, filtros terciarios, desinfección con cloro y UV. Las memorias de diseño cumplen con los criterios establecidos en la Resolución 330 del 2017 (RAS), y la literatura especializada en el tratamiento de aguas residuales.
- 4.5** Se establece que, durante la etapa constructiva del proyecto, se realizará instalación provisional de tanque séptico para manejo de las Aguas residuales del campamento, y cuyo efluente del pozo se almacenará en tanques para su recolección por parte de una empresa certificada en adecuada disposición de aguas residuales domésticas.
- 4.6** En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. Por su parte, los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. En cuanto a la modelación del vertimiento sobre la Quebrada Sin Nombre, se evidencia que en época seca se presenta impactos de significancia media teniendo en cuenta que en el escenario Sin Tratamiento se presentan valores críticos de oxígeno disuelto, sin embargo, el vertimiento es permitido si se garantiza las remociones propuestas para el sistema, teniendo en cuenta que a 500 metros se entrega a la Quebrada Marinilla lo que favorece los procesos de dilución y asimilación del vertimiento.
- 4.7** No se presenta detalle de la estructura de descarga del vertimiento que garantice la menor longitud de mezcla.

1.1 Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

1.2 De conformidad con los resultados obtenidos en la modelación, el usuario debe garantizar que en ningún momento descargará el vertimiento sin tratamiento al cuerpo de agua receptor.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a los establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-00162 del 12 de enero de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.** con NIT: 900274800-6 a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ LEÓN GÓMEZ ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 70, 901,586, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del proyecto general urbanístico “**PARQUE EMPRESARIAL LOS GUADUALES**” Conformado por 21 bodegas, en beneficio de los predios con FMI 018-159891 y 018-107089, ubicados en la Vereda Chagualos del municipio de Marinilla, Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Subdirectora (E) de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.** con Nit: 900274800-6 a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ LEÓN GÓMEZ ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía número 70, 901,586, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del proyecto “**PARQUE EMPRESARIAL LOS GUADUALES**” Conformado por 21 bodegas y locales comerciales, en beneficio de los predios con FMI 018-159891 y 018-107089, ubicados en la Vereda Chagualo del municipio de Marinilla

PARÁGRAFO 1°: El interesado deberá respetar las actividades establecidas para las que se otorga el permiso, garantizar tratamiento efectivo de las aguas residuales domésticas.

PARÁGRAFO 2°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 3°: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**PARQUE EMPRESARIAL LOS GUADUALES**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	19'	3.84"	6°	9'
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Profundidad: 1.5 metros Ancho: 1.5 metros Longitud: 3.50 metros				
	Canal de Cribado	Profundidad Total canal: 0.35 metros Ancho del canal: 0.80 metros Largo de canal: 1.60 metros # barros: 13 barros de 10 milímetros primera reja y 19 barros de 10 mm la segunda. Angulo de inclinación: 45°				
Tratamiento primario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	TRH: 5.5 horas Volumen: 41 metros cúbicos (2 unidades) Altura útil: 1.20 metros Falso fondo: 0.60 metros Altura total: 2.30 metros Largo: 4.0 metros Ancho: 2.5 metro Medio filtrante: Biopack rosetas				
	Reactor con aireación extendida con lecho móvil.	2 unidades rectangulares Volumen: 50.4 metros cúbicos Volumen útil: 40 metros cúbicos Largo: 6 metros				
		Ancho: 3.0 metros Alto: 2.8 metros TRH: 6.1 horas Relleno: Flocor en polietileno con carbonato de calcio, superficie corrugada. Oxígeno a transferir: En este compartimento se utiliza como componente para la generación de aire un BLOWER AIREADOR INDUSTRIAL MONOFÁSICO DE 1.7 HP – Presión 14 Kpa / 2 PSI - 110-220V – Relación f/m: 0.279Kg DBO5/ Kg SSVLM-día Adición de un relleno móvil (MBBR) No se contempla recirculado de lodos La purga de lodos decantados de los reactores se estima en periodos hasta de 4 meses				
Tratamiento secundario	Sedimentador secundario o Clarificador	Profundidad: 2.8 metros Largo: 1.60 metros Ancho: 1.30 metros Volumen: 5.4 metros cúbicos TRH: 0.75 horas Se utiliza un módulo de decantación por paneles en PVC de 0.52 metros de profundidad, inclinación de 60° con respecto a la verticalidad del agua y orificios hexagonales de 2" (Longitud: 1.25 m Ancho: 1.3 m)				
Tratamiento Terciario	Filtro de lecho profundo	Diámetro: 0.70 metros Altura de lecho: 0.40 metros Borde libre: 0.01 metros Altura total: 0.51 metros				
	Desinfección	Dosificador de cloro por diferencial de presión Desinfectante a usar: Hipoclorito de calcio al 70 – 90% Mezclador Estático: para contacto y Mezcla homogénea del reactivo dentro del agua El efluente tratado deberá ser desinfectado con hipoclorito de sodio en exceso con Hipoclorito de Calcio al 90% con tal que no quede mayor a 1 mg/L de cloro residual. Dosis de luz ultravioleta hasta de 15 µWs/cm2 tenido en cuenta el caudal de diseño de la planta (hasta 1.152 litros/hora).				
Manejo de Lodos		Empresas Externas				
Otras unidades	Tanque de regulador de caudal	Tanque de 5 metros cúbicos con salida de tubería de 2 pulgadas para garantizar una caudal de 1L/s.				

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	Sin Nombre	Q (L/s): 1 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	19'	3.47"	6°	19'	28.53"	2101

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**PARQUE EMPRESARIAL LOS GUADUALES**”, ubicado en la Vereda Chagualo del municipio de Marinilla, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ LEÓN GÓMEZ ZULUAGA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- Presente las memorias de diseño de la estructura de descarga para el sistema de tratamiento, la cual deberá contar con una estructura de disipación de energía que garantice la entrega controlada y la mitigación de procesos erosivos localizados en el cauce: se deberá entregar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la estructura de descarga y la estructura de disipación, además de: dimensiones (altura, ancho, longitud, diámetro, pendiente longitudinal), profundidad de socavación de la fuente hídrica receptora del vertimiento, capacidad hidráulica, cota de la lámina de agua para un Periodo de retorno de 100 años y la cota del punto más bajo de la obra.
- Aprobación por parte del Municipio del Plan de Implantación para actividades industriales y el Estudio de Impacto Ambiental Integrado para actividades restringidas.
- Presentar información detallada frente a las características técnicas del tanque de almacenamiento temporal de ARD en la etapa constructiva del proyecto: planos de detalle, volumen, material, frecuencia de recolección de aguas residuales domésticas por parte de una empresa certificada en adecuada disposición de este tipo de residuos.

2. Durante la etapa constructiva presente los certificados de entrega de las aguas residuales domésticas almacenadas.

3. Anualmente

- #### 3.1 Una vez construidos los sistemas de tratamiento de aguas residuales, realizar caracterización anual y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de (12) doce horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros

y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”

- 3.2 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 3.3 Informe detallado del cumplimiento de las actividades definidas en el Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: El primer informe de caracterización del vertimiento se deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación, siempre y cuando la población atendida supere los 10 habitantes.

PARAGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

PARAGRAFO SEXTO: Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño del STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0631 de 2015, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódicos al sistema. Lo anterior, teniendo en cuenta que el caudal de la fuente receptora en épocas de estiaje no es muy alto, y evitar así impactos negativos que afecten de manera significativa la calidad del agua de esta fuente.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y Plan de Ordenamiento Territorial PBOT municipal.
5. Se deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015.

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **MUNDIPLAS S.A.S.**, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ LEÓN GÓMEZ ZULUAGA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUERTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZABAL VELASQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 12/01/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 054400439530

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.